



MARTES 13 DE JULIO DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXIX - N° 141
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5ª SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD DE VILLA DOLORES

LICITACION PUBLICA

LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA ADQUISICIÓN DE 24.000 M2 DE MATERIALES -ADOQUINES - PARA LA CONSTRUCCION DE 30 CUADRAS DE PAVIMENTO ARTICULADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO. Ordenanza Municipal N° 2.738/21 Presupuesto oficial: \$ 36.000.000,00 (Pesos Treinta y Seis Millones).- Valor del Pliego: \$20.000 (Pesos Veinte Mil). A Adquisición de Pliegos: hasta el día en 16 de julio de 2.021 a las 12:00 hs. en Secretaria de Gobierno, sito en Avda. San Martin N°650. Presentación de las Propuestas: hasta el día 20 de julio de 2.021 a las 10:00 hs en Secretaría de Gobierno sito en Avda. San Martín N° 650. Apertura de las Propuestas: el día 20 de Julio de 2.021 a las 12:30 hs. en Sala de Situaciones Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, ubicado en el Palacio Municipal, Avda. San Martín N° 650. Villa Dolores, provincia de Córdoba. Fdo. Dra. Carolina Maricel Stumpf - Secretaria de Gobierno

6 días - N° 320808 - \$ 2372,22 - 14/07/2021 - BOE

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE VILLA DOLORES

Licitación Pública Pag. 1

MUNICIPALIDAD DE REDUCCIÓN

Licitación Pública Pag. 1

MUNICIPALIDAD DE LAS PERDICES

Concurso Público Pag. 1

MUNICIPALIDAD DE COSQUÍN

Decreto N° 197/2021 Pag. 2

Decreto N° 198/2021 Pag. 3

Decreto N° 199/2021 Pag. 4

Decreto N° 200/2021 Pag. 5

Decreto N° 196/2021 Pag. 5

MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

Ordenanza N° 1586-A-2021 Pag. 5

MUNICIPALIDAD DE CHUCUL

Resolución General Tarifaria 2021 Pag. 7

MUNICIPALIDAD DE REDUCCIÓN

Licitación Pública

Llámesse a Licitación Pública, Ordenanza N°288/21, Decreto N 057/21 para la adjudicación en arrendamiento, por el término de la cosecha 2021/22, para maíz/soja u otro cereal, a propuesta del oferente, de dos fracciones de campo de propiedad de la Municipalidad de Reducción, a saber: Fracción N°1: Compuesta por el Lote N° 344-1624, que posee una superficie total de 135 Has. 2.900 m2. Fracción N°2: Compuesta por los siguientes lotes: a) Lote 344-1431, con la superficie de 76 Has. 8.480 m2 b) Lote 344-1332, con la superficie de 46 Has. 5.920 m2 c) Lote 344-1329, con la superficie de 33 Has. 6.935 m2 d) Lote 344-1329, con la superficie de 9 Has. 8.086 m2 e) Lote 344-1628, con la superficie de 81 Has. 2.738 m2

Conforme con lo cual la superficie total de la Fracción N°2 asciende a 248 Has. 2.159 m2. Conforme con lo cual superficie total de la Fracción N 2 asciende a 248 Has. 2.159 m2, que sumadas a las 135 Has. 2900 m2. De la Fracción N1, hacen un total de 383 Has. 5.059 m2. Valor del Pliego: \$ 5.000,00 Lugar de adquisición del Pliego: Sede la Municipalidad de Reducción, Arzobispo Castellanos N°641, Reducción, en horario de atención al público, de 7:30 a 13:00 hs. Fecha máxima y lugar de presentación de las propuestas: el día 19 de julio de 2021, hasta las 12:00 hs. en sede de la Municipalidad de Reducción, Arz. Castellanos N° 641, Reducción. Fecha y Lugar de apertura de los sobres: 19 de julio de 2021, a las 21:00 hs. en la misma sede de la Municipalidad de Reducción.

3 días - N° 322756 - \$ 3781,95 - 14/07/2021 - BOE

MUNICIPALIDAD DE LAS PERDICES

Concurso Público

Obra: "SEGUNDA ETAPA REDES COLECTORAS CLOACALES, 1ra. ETAPA hasta BR 229-1" Presupuesto Oficial: PESOS SESENTA Y CUA-

TRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRES CON 64/100 (\$ 64.331.803,64), iva incluido. Plazo de Construcción: Ciento ochenta (180) días (Seis meses) Consulta y obtención de Pliegos: El Pliego del Concurso Público estará disponible a partir del

día 12 de Julio de 2021 en www.lasperdices.gov.ar. Los interesados podrán descargarlo e imprimirlo sin cargo. Los proponentes deberán registrarse en el sitio web a los efectos de constituir un domicilio electrónico. Garantía de mantenimiento de oferta: PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO CON 03/100 (\$ 643.318,03), equivalente al uno por ciento (1%) del Presupuesto Oficial. Adjudicación: A quien, ajustándose a pliegos, ofrezca la mejor oferta económica. La adjudicación estará condicionada al acuerdo de

financiamiento entre el Municipio y el ENOHS, organismo del Ministerio de Obras Públicas de la Presidencia de la Nación que financiará las obras. Entrega de sobres propuestas: Hasta las 11:00 hs. del 29 de Julio de 2021, en Sarmiento 826, Las Perdices, Prov. de Córdoba. Lugar y fecha de acto apertura de sobres: Hogar de Día, Sarmiento 826, Las Perdices, Prov. de Córdoba, a las 12:00 hs del 29 de Julio de 2021.

2 días - N° 323010 - \$ 2412,50 - 14/07/2021 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **COSQUÍN**

DECRETO N° 0197/2021

Cosquín, 21 de abril de 2021

VISTO: La Ordenanza N° 3887/2021 que autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer la venta por el procedimiento en remate público a mejor postor de setenta y cinco (75) lotes de terreno ubicados en Barrio SAN JOSE OBRERO de la ciudad de Cosquín, adquiridos por Ordenanza N° 272/85 de fecha 27/06/1985. Los cuales fueron escriturados gracias a la decisión política de esta Gestión de recuperar los espacios municipales y los recursos genuinos.

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde a este Departamento Ejecutivo efectuar la designación del Martillero Publico a quien se encomendará las tareas de subasta, fijar la fecha, hora y lugar para la realización del acto, la designación de la escribana pública que intervendrá en el acto de escrituración, debiendo determinar, además, las demás condiciones para el cumplimiento de la venta en remate público.

Que se llevará adelante, a través del Portal de www.subastaelectronica.com.ar en virtud contrato firmado entre el prestado y la Municipalidad de Cosquín con fecha 15 de Octubre de 2020, cumplimentando con la Ordenanza Régimen de Contrataciones N° 212/84.

Por ello y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial N° 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal,

DECRETA

Artículo 1°.- DISPONER la venta mediante el procedimiento de subasta pública electrónica de 16 lotes de terreno de propiedad de la MUNICIPALIDAD DE COSQUIN ubicados en el BARRIO SAN JOSE OBRERO, designados en la Ordenanza No 3887/2021, por las bases consignadas a continuación y en las condiciones determinadas en el Pliego del Anexo III del mismo cuerpo legal. A saber:

- 1- MANZANA 32 PARCELA 007 Sup. 1689.00 mts.2 Designación Oficial Zona "C" Mz. 19 Lte. 59 BASE \$ 430.000-
- 2- MANZANA 32 PARCELA 008 Sup. 1807.00 mts.2 Designación Oficial Zona "C" Mz. 19 Lte.60 BASE \$ 450.000-
- 3- MANZANA 15 PARCELA 009 Sup. 659.75 mts.2 Designación Oficial Zona "C" Mz. 3 Lte. 9 BASE \$ 197.000-

- 4- MANZANA 15 PARCELA 018 Sup. 784.88 mts.2 Designación Oficial Zona "C" Mz. 3 Lte. 18 BASE \$ 235.000-
- 5- MANZANA 15 PARCELA 019 Sup. 893.10 mts.2 Designación Oficial Zona "C" Mz. 3 Lte. 19 BASE \$ 270.000-
- 6- MANZANA 32 PARCELA 032 Sup. 939.00 mts.2 Designación Oficial Zona "C" Mz. 19 Lte. 84 BASE \$ 281.000-
- 7- MANZANA 032 PARCELA 033 Sup. 887.00 mts.2 Designación Oficial Zona "C" Mz. 19 Lte. 85 BASE \$ 270.000-
- 8- MANZANA 032 PARCELA 034 Sup. 1025.00 mts.2 Designación Oficial Zona "C" Mz. 19 Lte. 86 BASE \$ 307.000.-
- 9- MANZANA 015 PARCELA 032 Sup. 642.00 mts.2 Designación Oficial Zona "C" Mz. 3 Lte. 32 BASE \$ 192.000-
- 10- MANZANA 015 PARCELA 033 Sup. 585.00 mts.2 Designación Oficial Zona "C" Mz. 3 Lte. 33 BASE \$ 175.000-
- 11 - MANZANA 015 PARCELA 034 Sup. 585.00 mts.2 Designación Oficial Zona "C" Mz. 3 Lte. 34 BASE \$ 175.000-
- 12 MANZANA 032 PARCELA 082 Sup. 1400.00 mts.2 Designación Oficial Zona "C" Mz. 19 Lte.44 BASE \$ 350.000-
- 13 MANZANA 032 PARCELA 081 Sup. 1400.00 mts.2 Designación Oficial Zona "C" Mz. 19 Lte. 43 BASE \$ 350.000-
- 14 MANZANA 032 PARCELA 080 Sup. 1400.00 mts.2 Designación Oficial Zona "C" Mz. 19 Lte. 42 BASE \$ 350.000-
- 15 MANZANA 032 PARCELA 079 Sup. 1750.00 mts.2 Designación Oficial Zona "C" Mz. 19 Lte. 41 BASE \$ 430.000-
- 16 MANZANA 032 PARCELA 078 Sup. 1650.00 mts.2 Designación Oficial Zona "C" Mz. 19 Lte. 40 BASE \$ 412.000-

Artículo 2°.-DESIGNAR al señor Luis María Ghilino, Martillero Publico M.P. 04-1098 y 05-1132, a fin de efectuar la subasta de los lotes determinados en la cláusula primera del presente y quien podrá establecer los diferentes intervalos y montos de puja. Así mismo, percibirá las comisiones establecidas en la ley que regula esa actividad profesional.

Artículo 3°.-LA subasta tendrá lugar mediante el portal www.subastaelectronica.com.ar . El Acto de Subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 11 de Mayo del corriente año a las 10.00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, sin perjuicio de la prórroga derivada del uso de la opción de "minuto adicional".

Los lotes se subastarán de a dos por día hábil en forma simultánea y progresiva. Finalizando los últimos dos lotes a rematar el día 28 de mayo del corriente año a las 10hs y 11 hs respectivamente. Los interesados deberán inscribirse en el portal completando todos sus datos personales. La subasta se iniciará con la base establecida de pesos trescientos (\$300.-) por metro cuadrado de tierra a ofrecerse.

Una vez concluido el acto de subasta, el bien será adjudicado al postor que hubiere realizado la mejor oferta, quien será notificado en su panel de usuario del Portal y supletoriamente a la dirección de correo electrónico que hubiere denunciado al momento de su inscripción.

Artículo 4°.-ORDENAR la publicidad del remate público durante tres (03) días en el Boletín Oficial de la Provincia y durante cinco (05) días alternados en el diario de mayor circulación en la zona, con amplia difusión en medio radiales, redes sociales institucionales, etc.

Artículo 5°.-LA escritura de transferencia dominial deberá ser celebrada en un plazo no mayor de treinta (30) días de la notificación de la Ordenanza aprobatoria de la subasta y será otorgada por ante la escribana María Laura Del Pino, titular del Registro No 364 de la Ciudad de Cosquín.

Artículo 6°.-Los gastos y honorarios de escrituración a cargo del comprador. La limpieza y el amojonamiento del terreno corren por exclusiva cuenta de quien resulte como comprador en la subasta.-

Artículo 7°.-LA forma de pago será la establecida en el art. 9 del Pliego de Bases y Condiciones. El pago del saldo de precio deberá ser efectuado dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la Ordenanza aprobatoria de la subasta, mediante depósito en la CUENTA No 13346/07, abierta en el BANCO PROVINCIA DE CORDOBA, Sucursal N° 315 Cosquín, de titularidad de la MUNICIPALIDAD DE COSQUIN, CUIT N° 30999013704.

Artículo 8°.-REFRENDASE el presente Decreto por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 9°.-POR la Oficina de Supervisión y Despacho procedase a la notificación del presente Decreto.

Artículo 10.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, tómesese conocimiento y gírense las presentes actuaciones a quién corresponda.

FDO: Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal; Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno.

1 día - N° 322305 - s/c - 13/07/2021 - BOE

DECRETO N° 0198/2021

Cosquín, 23 de abril de 2021

VISTO: El Expediente N° 2021-250-1 – Dirección de Personal, registro de esta Municipalidad, iniciado debido a las inasistencias injustificadas en las que incurrió la agente LANCIONI, Alicia del Valle, DNI N° 17.575.723, Legajo N° 1726, Personal Contratado de esta Municipalidad.

Y CONSIDERANDO:

Que la precitada agente municipal se encuentra bajo el Régimen de Personal Contratado de esta Municipalidad, contrato prorrogado mensualmente siendo el último Decreto N° 0188/2021, extendido para el período comprendido entre el 01/04/2021 hasta el 30/04/2021, fecha de vencimiento del mencionado.

Que el expediente administrativo se inicia debido a las inasistencias injustificadas en las que incurrió la agente, tramitada la causa, se cursó en pleno respeto del principio de juridicidad, garantizando el derecho de defensa a la encartada y en plena vigencia del principio de debido proceso adjetivo (art. 8 y ce. de la ley 6658).

Que tratándose de una conducta de carácter objetivo, es menester indicar que se ha incorporado en los actuados la totalidad de la documentación que acredita la efectiva existencia del ilícito, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo.

Que en ese sentido, se acreditaron las inasistencias injustificadas producidas los días 3, 17, 19, 25 y 26 de febrero y los días 1 al 5 de marzo, y desde lunes 08 al viernes 12, lunes 15 y martes 16 inclusive, todo correspondiente a este período 2021.

Que no encontrándose contemplado en la Ordenanza N° 2705/05 sanción disciplinaria para un caso como el de marras, deben formularse al respecto algunas consideraciones.

Que la posibilidad de contratar personal, prorrogar su contratación o no renovar el vínculo contractual, está contemplada en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, aprobada por la Ley N.º 25.164 (B.O. 8-10-99) .

Que, la no renovación es una consecuencia habitual de un contrato a término. Lo que requiere de una especial fundamentación (y acreditación) por parte de la Administración, es la renovación, que se debe basar en necesidades de servicio para el debido cumplimiento de los fines de la Administración.

Que una derivación lógica de este principio, es aplicar las mismas medidas disciplinarias que le cabrían a agentes pertenecientes a la planta permanente, a los agentes contratados.

Que un entendimiento diferente al razonamiento anterior, implicaría una abierta violación al principio de igualdad establecido en el art. 16 de la Constitución Nacional y al art. 7 de la Constitución de la Provincia de Córdoba.

Que en el contexto de emergencia que supone la pandemia mundial, es la Administración pública -en este caso municipal- la que debe tomar las decisiones respecto de qué herramientas, personal, programas y presupuestos (en definitiva, qué políticas públicas), deben implementarse en aras a la persecución del bienestar colectivo.

Que en consecuencia, habiendo tenido la agente ya referida una acción tipificada como un ilícito por la normativa municipal, habiendo sido acreditado dicho accionar, y habiéndose respetado todos los preceptos le-

gales aplicables (me remito a lo plasmado en el segundo párrafo de este "análisis"), este órgano opina que es acorde a derecho aplicar una sanción consistente en la rescisión del vínculo contractual que une a la señora Lancioni con el municipio.

Que se prescinde de sus servicios a partir del día 30/04/2021, conforme lo expuesto y las facultades previstas la Ordenanza N° 2706, que regula la situación del personal contratado por plazo determinado.

Que se realiza el presente decreto de baja poniendo fin a la relación que la une con éste Municipio por los motivos plasmados en el Presente.

Que se debe realizar la liquidación final de haberes correspondiente por las actividades realizadas las que estarán a su disposición conjuntamente con el pago del personal municipal correspondiente al mes en curso.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 49, inc. 17) de la Ley Provincial N° 8102 - Orgánica Municipal.

Por ello, el señor Intendente Municipal,

DECRETA

Artículo 1°.- DISPÓNGASE, a partir del 30/04/2021, la NO RENOVACIÓN del Contrato de Personal y DÉSE de BAJA de la Planta de Personal Contratado de esta Municipalidad a la señora LANCIONI, Alicia del Valle, DNI N°17.575.723, Legajo N° 1726, por los motivos expuestos en los Vistos y Considerandos del Presente y las facultades previstas en las normativas vigentes aplicables.

Artículo 2°.- POR la Oficina de Supervisión de Despacho notifíquese a la señora Lancioni Alicia Del Valle, informando del Presente y además comuníquese a la Coordinación de la Oficina de Personal-Recursos Humanos para que efectúe la liquidación final de haberes correspondiente por las actividades realizadas que pudieran corresponderle, debiendo realizar la comunicación de dicha baja a todos los organismos que correspondan.

Artículo 3°.- REFRENDASE el presente Decreto por la Secretaría de Gobierno.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal; Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno.

1 día - N° 322310 - s/c - 13/07/2021 - BOE

DECRETO N° 0199/2021

Cosquín, 26 de abril de 2021

VISTO: El Expediente N° 2021-865-1 – Mesa de Entradas, registro Municipal, donde el Agente Municipal José Eduardo Blanco, Legajo No 1681 interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 1479 de fecha 22/12/2020 dictada por Secretaría de Gobierno.

Y CONSIDERANDO:

Que el Expediente N° 2020-2571-1, iniciado con nota del señor Pablo Russo Caronti (fs. 1) en cumplimiento de los deberes del artículo 20, incisos "m" y "q" de la Ordenanza 2706/05. En dicha nota se menciona el incumplimiento de una tarea asignada al señor Eduardo Blanco, legajo No

1681, consistente en el cavado de una zanja para una conexión de agua. Se acompaña al expediente una fotografía del lugar (fs. 2).

Que el incumplimiento denunciado resulta en la violación de los deberes establecidos en los incisos "a" y "d", del artículo 20 de la Ordenanza 2706/05. En consecuencia, y en razón del artículo 79 inc "f" de la Ordenanza 2706/05, se dicta Resolución N° 1479 de fecha 22/12/2020, firmada por la Secretaría de Gobierno, aplicando apercibimiento al agente. Sanción establecida en el 78 inc. "b", de la Ordenanza 2706/05.

Que el señor Blanco, en fecha 29/02/2021, presenta recurso de reconsideración en contra de esa Resolución, solicitando se la declare nula. Aduce vaguedad en la sanción, al no determinar el día del supuesto incumplimiento. Dice el señor Blanco en su recurso, que la tarea era de difícil realización y que la cumplió. Y argumenta que la resolución carece de fundamentos y solicita la suspensión de los efectos del acto.

Que surge de la Resolución impugnada, y del expediente, la individualización de la fecha en la que el señor Blanco debía realizar la tarea. En efecto, se lee en la Resolución la cita de la nota presentada por el señor Caronti que dice "El día 14 del corriente..." Estando ambas notas fechadas en Diciembre de 2020, se vuelve unívoca la fecha referida.

Que, según expresa el señor Caronti en la nota presentada en cumplimiento de sus funciones, la tarea encargada al señor Blanco era la de cavar una zanja para realizar una conexión de agua. Si la zanja cavada no sirve para realizar la conexión, no puede considerarse completa a la tarea. Si el agente encontró dificultades para realizarla, debió avisar a la superioridad para que pueda tomar decisiones tendientes a acometer la tarea de forma óptima, para cumplirla en el plazo necesario.

Que la Resolución atacada contiene una descripción del hecho, este hecho encuadra en supuestos específicos del art. 20 de la Ordenanza 2706/05.

Que esto se traduce en la causal del artículo 79 inc. "f" de ese texto normativo y que la sanción elegida no aparece como desproporcionada.

Que no corresponde suspender los efectos del acto, en tanto el agente no presenta ningún argumento que conduzca a dejar de lado la ejecutoriedad propia del acto.

Que el agente no acompaña ni ofrece elementos de prueba, ni presenta argumentos que lleven a revertir la decisión en crisis.

Por el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial N° 8102- Orgánica Municipal.

DECRETA

Artículo 1°.- RECHAZAR, en todas sus partes, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Agente Municipal José Eduardo Blanco, Legajo No 1681 contra la Resolución No 1479 de fecha 22/12/2020 dictada por Secretaría de Gobierno, conforme lo vertido en el Considerando del Presente.

Artículo 2°.- NOTIFIQUESE al agente del Presente.

Artículo 3°.- REFRENDASE el Presente por la Secretaría de Gobierno.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal; Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno.

1 día - N° 322315 - s/c - 13/07/2021 - BOE

DECRETO N° 0200/2021

Cosquín, 26 de abril de 2021

VISTO: El Decreto N° 0172/2021, por el cual se abre el Registro de Oposición para la Obra "Hormigón Articulado y Obras Complementarias", a realizarse en Barrio Villa Pan de Azúcar, sobre calles Bergese (entre Chacabuco y Juana Azurduy), Chacabuco (entre Urquiza y Juana Azurduy) y 25 de mayo (entre Bergese y Juana Azurduy) y Juana Azurduy (entre 25 de mayo y J. B. Justo) de nuestra ciudad.

Y CONSIDERANDO:

Que se ha cumplido con lo previsto en el Artículo 5° de la Ordenanza N° 3892/2021.

Que vencido el plazo de funcionamiento del Registro y no superado las oposiciones el cuarenta por ciento (40%) del total de frentistas involucrados, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ordenanza N° 3892, se debe dar continuidad al procedimiento administrativo que requiera la ejecución de la obra.

Por ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial N° 8102 - Orgánica Municipal,

DECRETA

Artículo 1°.- DISPÓNGASE el CESE, a partir de la fecha del Presente, del Registro de Oposición previsto mediante Decreto N° 0172/2021, para la Obra "Hormigón Articulado y Obras Complementarias", a realizarse en Barrio Villa Pan de Azúcar, sobre calles Bergese (entre Chacabuco y Juana Azurduy), Chacabuco (entre Urquiza y Juana Azurduy) y 25 de mayo (entre Bergese y Juana Azurduy) y Juana Azurduy (entre 25 de mayo y J. B. Justo) de nuestra ciudad, conforme las normativas vigentes.

Artículo 2°.- DÉSE continuidad al procedimiento administrativo que requiera la ejecución de la Obra descrita en el Artículo 1° del Presente.

Artículo 3°.- REFRENDASE el presente Decreto por la Secretaría de Gobierno.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal; Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno.

1 día - N° 322322 - s/c - 13/07/2021 - BOE

DECRETO N° 0196/2021

Cosquín, 23 de abril de 2021

VISTO: El Expediente N° 2021-1116-1, Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, iniciado por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, por el cual ingresa a este Municipio la Ordenanza N° 3902, sancionada con fecha 22/04/2021.

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 49, inciso 1) de la Ley Provincial N° 8102 – Orgánica Municipal, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas.

Por ello, el señor Intendente Municipal en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

Artículo 1°.- PROMULGASE la Ordenanza N° 3902 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, en sesión del día 22/04/2021, la que anexada, forma parte integrativa de éste.

Artículo 2°.- EL presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Gobierno.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal; Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno.

ANEXO

1 día - N° 322299 - s/c - 13/07/2021 - BOE

MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

ORDENANZA 1586-A-2021

VISTO: Que la Municipalidad de la Ciudad de Villa del Rosario hace tiempo que se encuentra abocada a la construcción del sistema de captación, transporte, tratamiento y disposición final de los efluentes líquidos cloacales residenciales, comerciales e industriales.

Y CONSIDERANDO:

Que el D.E.M proyectó como nueva etapa, la inclusión de los metros de red cloacal para la integración de los vecinos de Calle Catamarca, Salta, San Juan y Monseñor Lindor Ferreyra entre Calle Independencia y Calle Córdoba.-

Que la Ordenanza 1.207-A-2013, autoriza al D.E.M. al cobro por Contribución por Mejora por las obras de Red de Desagües Cloacales, Cloaca

Máxima y Planta de Tratamiento de la Ciudad.

Que la misma establece a la obra como de bien público y pago obligatorio a través del sistema de contribución por mejoras, determinando un valor por cada unidad tributaria que debe ajustarse tanto en el valor como en la cantidad de frentistas beneficiados y por lo tanto obligados al pago.

Que es parte de la política ambiental, el desarrollo de redes para prestar el servicio a la mayor parte posible de la población.

POR TODO ELLO

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
VILLA DEL ROSARIO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

Artículo 1°. - DECLÁRESE de utilidad Pública la ampliación de Red de Colectores Cloacales sobre Calle Catamarca, Salta, San Juan y Monseñor Lindor Ferreyra, entre Calle Independencia y Córdoba, y pago obligatorio a cargo de los beneficiarios de la misma, definidos en el área servida según Planos de Obra adjuntados a la presente.-

Artículo 2°. - AUTORÍCESE a la ejecución de la obra, de acuerdo a los Pliegos de Especificaciones Técnicas y Particulares, adjuntadas a la presente junto con el proyecto ejecutivo.-

Artículo 3°. - EL monto total que deberá afrontar los beneficiarios comprendidos en el Art. 1° se abonará como contribución por mejoras.-

Artículo 4°. - EL Monto de Obra asciende a los PESOS DOS MILLO-
NES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS
CON 86/100 (\$2195992,86), cuyo monto será imputado del Presupuesto
General vigente, en la cuenta N° 2-1-02-02-03-00-00, el mismo se detalla
en el ANEXO de la presente Ordenanza que forma parte de la misma.-

Artículo 5°. - LA presente Ordenanza, las que en consecuencia se dicen,
como así también Decretos, Resoluciones, Normas complementarias
y los Convenios que se celebren serán el marco regulatorio que regirán
las relaciones jurídicas necesarias y el cumplimiento de los derechos y
obligaciones que de ella se deriven.-

Artículo 6°. - DEFÍNASE como propietario, frentista o propiedad be-
neficiada y por lo tanto obligado al pago de la obra bajo el régimen de
Contribución por Mejoras a todos los propietarios, o poseedores de los
inmuebles comprendidos en el Art. 1° de la presente Ordenanza.-

Artículo 7°. - EL pago que los contribuyentes deberán efectuar por la
obra construida se denominará Contribución por Mejoras y será realizado
en proporción a UNIDADES TRIBUTARIAS (U.T.) afectadas. El monto de
la obra a abonar por cada U.T. asciende a los PESOS TREINTA Y CINCO
MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE CON 24/100 (\$35419.24), el mismo
se calcula por el monto total de la obra dividida en la cantidad de frentistas.

Artículo 8°. - AJUSTE de precios del valor UNIDAD TRIBUTARIA
(U.T.). En el momento de la liquidación de los certificados de deuda poste-
riores a la finalización de la obra de cloacas (deuda vencida, recálculo de
cuotas, etc.) se procederá a ajustar el valor U.T. con los índices del costo
de la construcción según el INDEC tomando como base el indicado del
mes de MAYO 2021.

Artículo 9°. - TODA unidad habitacional será considerada como UNI-
DAD TRIBUTARIA (U.T.) esté sujeta o no al Régimen de Propiedad Hor-
izontal. (Ley Provincial N° 13.512).-

Artículo 10°. - CADA U.T. será considerada como coeficiente 1, a los
fines del prorrateo. Las Industrias o su equivalente, tendrán un coeficiente
de 2 a 4 en función del consumo registrado y las categorías según Decreto
847/2016 de la Secretaría de Recursos Hídricos de la Provincia de Córdoba.-

Artículo 11°. - EL pago del precio definitivo de cada U.T., estará a cargo
de los propietarios o poseedores de los inmuebles comprendidos por la
obra o zona beneficiada. Se gravará un 12% adicional que se destinará al
Fo.MO.Sa. (FONDO MUNICIPAL de OBRAS Y SANEAMIENTO).-

Artículo 12°. - EL pago de los importes de las obras deberá ser efec-
tuado por los propietarios frentistas afectados de la siguiente forma: a) de
contado con un diez por ciento (10%) de descuento, b) un descuento del
5% hasta en 12 cuotas mensuales, c) hasta 24 cuotas mensuales sin in-
terés, d) o a plazos, en cuyo caso solicitará un plan de pago en Oficina de
Rentas del Municipio, que no podrá ser mayor a 36 cuotas, pudiendo am-
pliarse los plazos en casos especiales, previo informe del Asistente Social
Municipal y a consideración del D.E.M. En este último inciso al monto no-
minal se cargará los intereses aplicando una tasa mensual del 2% directo,
más gastos administrativos.

Artículo 13°. - EL Departamento Ejecutivo Municipal, entregará a cada
propietario o poseedor, en el domicilio que el mismo tiene fijado para el
cumplimiento de sus obligaciones contributivas municipales, un Certificado
de Obra que contenga:

Nombre de la obra ordenada por la presente.-

Datos que individualicen el inmueble afectado por la obra.-

Monto que corresponde abonar.-

Formas de Pago.-

Artículo 14°. - Los contribuyentes tendrán un plazo de diez días co-
rridos a partir de la notificación del certificado descrito en el art. anterior
para formalizar cualquier observación o reclamo, el que por error hiciera
más gravosa su tributación. Dicho reclamo deberá ser presentado funda-
mentado y por escrito. Transcurrido ese término sin que haya efectuado
reclamo alguno, o que formulado haya sido resuelto, la Municipalidad pro-
cederá a emitir los cedulones correspondientes según la categorización
notificada, donde consten los montos de la obligación que deba abonar el
propietario conforme al plan de cuotas elegidos. Para el caso de los contri-
buyentes que no escojan un plan de pago de los anteriormente menciona-
dos en la fecha establecida, la Municipalidad tendrá el derecho de incluirlos
en el de plazo más largo.

Artículo 15°. - Los contribuyentes que no abonen en término cualquie-
ra de las cuotas pactadas quedarán automáticamente constituidos en mora
de pleno derecho, sin necesidad de interpelación, notificación o acto previo
alguno, quedando autorizada la Municipalidad a cobrar un interés, con un
tope máximo que no podrá superar el interés que diariamente cobre el
Banco de la Nación Argentina en operaciones de descuento de documento
a treinta días, interés vencido y por cada día de mora, sobre la totalidad de
lo adeudado en mora y hasta la fecha de su efectivo pago.

A los fines del pago, el vencimiento de las cuotas se considera los primeros diez
días corridos del mes siguiente, y el período a cobrar será por mes completo.

Cuando un certificado, por el que se hubiere optado por cualquier modali-
dad de pago de las previstas en la presente Ordenanza, no fuere abonado
dentro de los treinta días siguientes a la fecha de vencimiento se conside-
rará en mora y cobrable por la vía judicial.

La mora en el pago de tres (3) cuotas consecutivas o alternadas hará exi-
gible el pago total de la deuda como de plazo vencido teniéndose por ca-
ducos todos los plazos vigentes.

En todos los casos la Municipalidad, vencidos los plazos legales de pago,
podrá reclamar judicialmente el pago por el procedimiento de cobro es-

tablecido por el Art. 227º de la Ley Provincial N° 8.102. La Municipalidad podrá delegar en una tercera persona (la que podrá ser física o jurídica) las facultades que la misma posee conforme a este Artículo.-

Artículo 16º. - COMUNÍQUESE, Publíquese, deseé al Registro Municipal y Archívese.

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Villa

del Rosario, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintiuno.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN

Ciudad de Villa del Rosario, 29 de junio de 2021.-

ANEXO

1 día - N° 323151 - s/c - 13/07/2021 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **CHUCUL**

RESOLUCION GENERAL TARIFARIA 2021

INDICE TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES	3
TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD	3
CAPITULO I _ Base Imponible	3
CAPITULO	II
.....	3 y 4

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	5
CAPITULO I _ Determinación de la Obligación	5 a 13
CAPITULO II _ Empresas del estado y cooperativas de suministro de energía eléctrica y otros servicios	13
CAPITULO III _ De la presentación de la declaración jurada	14
CAPITULO IV _ De la forma de pago	14

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS	15
CAPITULO I _ Base Imponible	15 y 16
CAPITULO II _ Dela forma de pago	16

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA	16
CAPITULO I _ Base Imponible	16
CAPITULO II _ Del pago	16

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPAL	17
NO SE LEGISLA	17

TITULO VI

INSPECCIÓN SANITARIA ANIMAL	17
NO SE LEGISLA	17

TITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS REMATES Y FERIAS DE HACIENDA	17
NO SE LEGISLA...	

TITULO VIII

DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS	17
NO SE LEGISLA	

TITULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE CEMENTERIO	17
NO SE LEGISLA	

TITULO X

CONTRIBUCIONES POR LA CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS	18
CAPITULO I _ Base Imponible	18

TITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	18
CAPITULO I _ Base Imponible	19
CAPITULO II- ANUNCIOS Y PROPAGANDA	19
CAPITULO III- ANUNCIOS DE VENTS O REMATES	19
CAPITULO IV -VEHICULOS DE PROPAGANDA	20

TITULO XII

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS	21
CAPITULO I _ Base Imponible	21 a 23

TITULO XIII

CONTRIBUCIONES POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA Y MECÁNICA	23
CAPITULO I _ Base Imponible	23

TITULO XIV

DERECHOS DE OFICINA	23
CAPITULO I _ Base Imponible	23 y 25

TITULO XV

CONTRIBUCION COMUNAL QUE INCIDEN SOBRE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES	25 y 26
---	---------

TITULO XVI

OCUPACION DIFERENCIAL DEL ESPACIO PUBLICO COMUNAL.....26

TITULO XVII

RENTAS DIVERSAS27

TITULO XVIII

PROVISION DE AGUA POTABLE.....28

TITULO XIV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....29

ANEXO I.....30

RESOLUCION TARIFARIA AÑO 2021

RESOLUCION N° 007/2020

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES
TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD

CAPITULO I

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 1°,- A los fines de la aplicación del Art. 52° de la Resolución General Impositiva vigente, fíjense para las propiedades inmuebles ubicadas dentro del radio Comunal que se benefician directa o indirectamente con alguno de los servicios permanentes o esporádicos que presta la Comuna, las siguientes tasas por monto fijo por inmuebles y por año:

IMPORTE ANUAL

-EDIFICADO.....\$ 4.510,00
-EDIFICADO (PRE-FABRICADAS SIN PLANOS).....\$ 13.500,00
-BALDIO (Hasta 1.600 m2).....\$ 6.100,00
-BALDIO 1600(de 1601 a 3.000 m2).....\$ 13.000,00
-BALDIO (mas de(3000) 3001 a 5.000m2)\$ 42.000,00
-BALDIO (mas de 5.000 m2)..... \$ 54.000,00

ARTICULO 2°,- Los servicios a prestar en la única zona de prestación de servicios serán los siguientes:

- a) Recolección de residuos
- b) Alumbrado público
- c) Mantenimiento y viabilidad de calles
- d) Riego de calles

CAPITULO II

ARTICULO 3°,-Las contribuciones por los servicios a la propiedad inmueble se abonarán en las formas y plazos que a continuación se establecen.

a) AL CONTADO: Hasta el:17 de Febrero de 2021, con un descuentos del 15% (quince por ciento), para todos los contribuyentes.-

b) AL CONTADO: Hasta el: 10 de Marzo de 2021, con un descuento del 13% (trece por ciento), para todos los contribuyentes.-

c) EN CUOTAS: Hasta en SEIS (6) cuotas bimestrales, sin descuento ni recargos con los siguientes vencimientos

1er. Vencimiento

- LA PRIMERA. Hasta el día 17 de Febrero de 2021.
- LA SEGUNDA: Hasta el día 13 de Abril de 2021
- LA TERCERA: Hasta el día 10 de Junio de 2021.
- LA CUARTA: Hasta el día 10 de Agosto de 2021.
- LA QUINTA: Hasta el día 13 de Octubre de 2021.
- LA SEXTA: Hasta el día 10 de Diciembre de 2021.

2do. Vencimiento con 2% de interés mensual proporcional

- LA PRIMERA. Hasta el día 10 de Marzo de 2021
- LA SEGUNDA: Hasta el día 28 de Abril de 2021.
- LA TERCERA: Hasta el día 29 de Junio de 2021.
- LA CUARTA: Hasta el día 27 de Agosto de 2021.
- LA QUINTA: Hasta el día 28 de Octubre de 2021.
- LA SEXTA: Hasta el día 28 de diciembre de 2021.

d) De no abonarse la obligación tributaria al CONTADO, en el término mencionado precedentemente, se entenderá que el contribuyente ha optado por el plan de pago en cuotas; no habiéndose cancelado las mismas en la forma prevista en el inciso c) de este artículo, les serán de aplicación los recargos y actualizaciones de conformidad a lo establecido en la R.G.I. vigente, calculados a partir del vencimiento del pago de contado o en su defecto de la prórroga del mismo.-

ARTICULO 4°,- Facultase al Presidente de la Comisión a prorrogar por un máximo de 60 (sesenta) días los vencimientos establecidos en el artículo precedente y los del artículo 13°, cuando razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento así lo requieran. Producido el vencimiento de la prórroga si la obligación no hubiera sido cancelada se aplicarán los recargos de la R.G.I. calculados a partir del vencimiento del pago de contado o en su defecto de la prórroga del mismo.

ARTICULO 5°.- Las contribuciones por servicios a la propiedad inmueble correspondiente a Empresas del Estado, correspondiente a la LEY N° 22016, se regirán por lo dispuesto por Resolución de la Ex-Subsecretaria de Asuntos Municipales N° 0230 del 16/02/81 y sus modificatorias, cuyos vencimientos serán los establecidos en la presente Resolución y con iguales montos a tributar que los considerados en el presente Título.-

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

CAPITULO I

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

ARTICULO 6°. De acuerdo a lo establecido en el Art. 83° inc. a) de la Resolución General Impositiva, fíjase en el 5%0 (Cinco por mil) la alícuota general que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas asignadas en el Art. Siguiente.-PREGUNTAR SI SE PONE ACUMULATIVO

Las alícuotas especiales para cada actividad, se especifican en el siguiente detalle:

INDUSTRIA

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, EXCEPTO LAS BEBIDAS

20100 Matanza de ganado, preparación y conservación de carnes.-

20101 Matarifes.-

20200 Envase y fabricación de productos lácteos.-

20201 Cremerías, fabrica de manteca, queso y de pasteurización de la leche.-

20300 Envases y conservación de frutas y legumbres.-

20500 Manufactura de productos de panadería.-

20600 Manufactura de productos de molino.-

20700 Ingenios y refineries de azúcar.-

20800 Fabricación de productos de confitería (excepto productos de panadería).-

20900 Industrias alimenticias diversas.-

20901 Fábrica de fideos secos.-

20902 Fábrica de aceites (molienda de semillas oleaginosas).-

FABRICACIÓN DE CALZADOS, PRENDAS DE VESTIR Y OTROS ARTICULOS CONFECCIONADOS CON PRODUCTOS TEXTILES.

24100 Fabricación de calzado.-

24300 Fabricación de prendas de vestir excepto el calzado.-

24400 Artículos confeccionados en materiales textiles, excepto prendas de vestir.

INDUSTRIA DE LA MADERA Y EL CORCHO, EXCEPTO LA FABRICACIÓN DE MUEBLES

25100 Aserraderos, talleres de cepillado y otros talleres para trabajar la madera.-

25200 Envases de madera, caña y artículos menudos de caña.-

25900 Fabricación de productos de corcho y madera no clasificados en otra parte.-

FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS

26000 Fabricación de muebles y accesorios.-

IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS

28000 Imprentas, editoriales e industrias conexas.-

INDUSTRIA DEL CUERO Y PRODUCTOS DE CUERO Y PIEL, EXCEPTO EL CALZADO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR

29100 Curtiduría y talleres de acabado.-

29200 Fabricación de artículos de piel, excepto prendas de vestir.-

29300 Fabricación de artículos de cuero, excepto calzados y otras prendas de vestir.-

FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO, INCLUSIVE RECAUCHUTADO Y VULCANIZACIÓN DE NEUMÁTICOS

30000 Fabricación de productos de caucho, inclusive recauchutado y vulcanización de neumáticos.-

FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBÓN

32900 Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón.-

FABRICACIÓN DE PRODUCTOS NO METÁLICOS, EXCEPTO LOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN

33200 Fabricación de vidrio y productos de vidrio.-

33400 Fabricación de cemento (hidráulicos).-

33401 Fabricación de cemento Pórtland.....CUATRO POR MIL.-

CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS, EXCEPTO LA MAQUINARIA ELECTRICA

36000 Construcción de maquinarias, excepto la maquinaria eléctrica.-

CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS, APARATOS, ACCESORIOS Y ARTICULOS ELÉCTRICOS

37000 Construcción de maquinarias, aparatos, accesorios y artículos eléctricos.-

CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIÓN

40000 Construcción.-

ELECTRICIDAD, GAS, AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS

ELECTRICIDAD, GAS Y VAPOR

51100 Luz y energía eléctrica.-(NO TIENE ALICUOTA ESPECIFICA -TOMA LA GRAL)

51200 Producción y distribución de gas.-

51201 Producción y distribución de gas al por mayor.-

51300 Vapor para calefacción y fuerza motriz.-

ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SERVICIO SANITARIO

52100 Abastecimiento de agua.-

52200 Servicios sanitarios.-

COMERCIO

COMERCIO POR MAYOR

61110 Materias primas agrícolas y ganaderas.-

61111 Tabaco.-

61112 Cereales y oleaginosas en estado natural.-

61120 Minerales, metales y productos químicos industriales, excepto piedra, arena y grava.-

61121 Nafta, kerosén y demás combustibles derivados del petróleo, excepto gas.-

61130 Madera aserrada y materiales de construcción, excepto metálico y eléctrico.-

61140 Maquinaria y material para la industria, el comercio, la agricultura y vehículos automóviles, incluido piezas, accesorios y neumáticos.-

61150 Artículos de bazar, ferretería y eléctricos.-

61160 Muebles y accesorios para el hogar.-

61170 Géneros textiles y prendas de vestir, incluido artículos de cuero.-

61180 Productos alimenticios, bebidas, cigarrillos y cigarros.-

61181 Verduras, frutas, hortalizas, papas, legumbres y leche.-

61182 Almacenes sin discriminar rubros.-

61183 Abastecimiento de carne.-

61184 Distribuidores mayoristas independientes de productos alimenticios excluido bebidas alcohólicas.-

61185 Cigarrillos y cigarros.-

61190 Comercio por mayor no clasificados en otra parte.-

61191 Sustancias minerales concesibles.-

61192 Fósforos.-

61194 Productos medicinales.-

COMERCIO POR MENOR

- 61210 Almacenes y otros establecimientos para la venta de productos alimenticios, bebidas alcohólicas, cigarrillos y cigarros.-
- 61211 Carne, incluidos embutidos y brozas.-
- 61212 Leche, manteca, pan, facturas, pescado, aves, huevos, frutas y verduras.-
- 61213 Almacenes sin discriminar rubros.-
- 61214 Organizaciones comerciales regidas por la Ley N° 18.425.-
- 61215 Bebidas alcohólicas no destinadas al consumo en el local o lugar de venta.....Diez por mil.-
- 61216 Cigarrillos y cigarros.-
- 61220 Farmacias.-
- 61230 Tiendas de géneros textiles, prendas de vestir y calzado.-
- 61231 Valijas y artículos de cuero, excepto el calzado.....Cuatro por mil.-
- 61240 Artículo y accesorios para el hogar.-
- 61241 Muebles de madera, metal y otro material, gabinetes y muebles para heladeras, radios y combinados.-
- 61250 Ferreterías.-
- 61251 Pinturas, esmaltes, barnices y afines.-
- 61260 Vehículos automotores, motocicletas, motonetas y bicicletas y sus accesorios y repuestos.-
- 61261 Motocicletas, motonetas y bicicletas nuevas.-
- 61262 Motocicletas, motonetas y bicicletas usadas.-
- 61263 Vehículos automotores nuevos.-
- 61265 Vehículos automotores usados.-
- 61265 Accesorios o repuestos.-
- 61270 Nafta, kerosén y demás combustibles derivados del petróleo, excepto gas.-
- 61280 Grandes almacenes y bazares.-
- 61281 Casas de ramos generales sin discriminar rubros, excepto los comprendidos en los números 61260, 61261, 61262, 61263, 61264 y 61291, salvo accesorios y repuestos.-
- 61282 Artículos de bazar o menaje.-
- 61290 Comercio por menor no clasificados en otra parte.-
- 61291 Artefactos eléctricos o mecánicos, máquinas o implementos incluyendo los agrícola-ganadero, accesorios o repuestos.-
- 61292 Carbón y leña.-
- 61293 Metales en desuso, botellas y vidrios rotos.-
- 61294 Artículos y juegos deportivos.-
- 61295 Instrumentos musicales.-
- 61296 Grabadoras, cintas o alambres magnetofónicas, excepto discos, armas y sus accesorios, proyectiles municionesOcho por Mil.-
- 61297 Florerías..... Cinco por mil.-
- 61298 Venta de artículos usados o reacondicionados, excepto la venta de bolsas reacondicionadas o usada y los expresamente especificados en algún otro apartado de ésta OrdenanzaDiez por mil.-
- 61299 Billetes de loterías o rifas..... Dieciocho por mil.-

BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS

- 62000 Bancos.-
- 62001 Compañías de Ahorro y Préstamos para la Vivienda, Compañías Financieras, Cajas de Créditos y Sociedades de Créditos para consumo comprendidas en la Ley 18.061 y autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.-
- 62002 Personas físicas y jurídicas no comprendidas en las incisos anteriores e inscriptas en la Dirección General de Rentas, en las formas y condiciones que reglamenta el Poder Ejecutivo.....Seis por mil.-
- 62003 Operaciones de Préstamos que se efectúen a Empresas Comercia-

- les, industriales, financieras o de servicio que no sean las otorgadas por las entidades involucradas en los apartados anteriores.....Seis por mil.-
- 62004 Operaciones de préstamos no involucradas en los apartados anteriores.....Veinte por mil.-
- 62005 Compraventa de Títulos y casas de cambio.-

SEGUROS

- 63000 Seguros.-

BIENES INMUEBLES

- 64000 Bienes Inmuebles.-
- 64001 Locación de inmuebles.-
- 64002 Sub-locación de casas habitaciones y locales con o sin muebles..... Doce por mil.-

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

- 71200 Ómnibus.-
- 71300 Transporte de pasajeros por carretera, excepto el transporte por ómnibus.-
- 71400 Transporte por carretera no clasificado en otra parte.-
- 71800 Servicios conexos con el transporte.-
- 71801 Agencias de viajes y / o turismo..... Cuatro por mil.-
- 71900 Transporte no clasificado en otra parte.-

DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO

- 72000 Depósito y almacenamiento..... Doce por mil.-

COMUNICACIONES

- 73000 Comunicaciones, TV por cable, aire, satelital, Internet, emisoras FM

ALICUOTA GRAL 0,005

- 73001 Venta de sellos postales, distribución postal y similar
- 73002 Empresa de telefonía fija QUINCE POR MIL..... 15 %0
- 73003 Empresa de telefonía móvil QUINCE POR MIL..... 15 %0
- 73004 Venta de teléfonos celulares y accesorios
- 73005 Cabinas Telefónicas

SERVICIOS

SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO

- 82100 Instrucción Pública.-
- 82200 Servicios Médicos y Sanitarios.-
- 82400 Organizaciones religiosas.-
- 82500 Instituciones de Asistencia Social.-
- 82600 Asociaciones comerciales y profesionales y Organizaciones obreras.-
- 82700 Bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos.-
- 82900 Servicios prestados al público no clasificados en otra parte.-

SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

- 83100 Intermediarios o consignatarios en la comercialización de hacienda, que tengan instalaciones de remates ferias y actúen percibiendo comisiones y otra retribución análoga o porcentual.....Ocho por mil.-
- 83200 Agencias de publicidad..... Doce por mil.-
- 83300 Servicio de ajuste y cobranza de cuentas..... Catorce por mil.-
- 83400 Servicio de anuncios en cartelera..... Doce por mil.-
- 83900 Servicios prestados a las empresas no clasificadas en otra parte.-

SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO

- 84100 Intermediarios de la distribución y locación de películas cinematográficas

gráficas.-

- 84101 Producción y exhibición de películas cinematográficas.-
- 84200 Teatros y servicios conexos.-
- 84300 Otros servicios de esparcimiento.-
- 84301 Pistas de baile, boites, nigh club, wisquerías y similares sin discriminar rubrosTreinta por mil.-
- 84302 Cabaret, explotación Cuarenta por mil.- SE SACA O SE DEJA?
- 84303 Peñas.-

SERVICIOS PERSONALES

- 85100 Servicios domésticos.-
- 85200 Restaurantes, cafés, tabernas y otros establecimientos que expenden bebidas y comidas incluyendo servicios Festivos.-
- 85201 Negocios que venden o expenden únicamente bebidas alcohólicas al menudeo por vasos, copas o cualquier otra forma similar para ser consumidas en el local o lugar de venta Dieciocho por mil.-
- 85300 Hoteles, casas de huéspedes campamentos y otros lugares de alojamiento sin discriminar rubros.-
- 85301 Casas amuebladas o alojamiento por hora, sin discriminar rubrosCuarenta por mil.-
- 85400 Lavanderías y servicio de lavandería, limpieza y teñido.-
- 85500 Peluquerías y salones de belleza.-
- 85600 Estudios fotográficos y fotografías comerciales.-
- 85700 Composturas de calzado.-
- 85900 Servicios personales no clasificados en otra parte.-
- 85901 Alquiler de vajilla para lunch, mobiliario y elementos para fiesta..... Seis por mil.-
- 85902 Servicios funerarios..... Seis por mil.-
- 85903 Cámaras frigoríficas..... Diez por mil.-
- 85904 Rematadores o sociedades dedicadas al remate, que no sean remates ferias..... Doce por mil.-
- 85905 Consignatarios o comisionistas, que no sean consignatarios de hacienda.....Doce por mil.-
- 85906 Toda actividad de intermediación que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otra retribución análoga y que no tenga un tratamiento expreso en ésta Ordenanza.....Doce por mil.-
- 86100 Reparación de máquinas equipos, excluido los eléctricos.-
- 86200 Reparación de máquinas, equipos y accesorios eléctricos.-
- 86300 Reparación de motonetas, motocicletas y bicicletas.-
- 86301 Reparación de automotores o sus partes integrantes, no incluye lavado, lubricación ni servicio de remolque.-
- 86400 Reparación de joyas.-
- 86601 Reparación de relojes.-
- 86500 Reparación y afinación de instrumentos musicales.-
- 86900 Reparaciones no clasificadas en otra parte.-
- 86901 Reparación de armas de fuego.....Diez por mil.-

ARTICULO 8º. El impuesto mínimo a tributar será el siguiente:

- a) Actividades con alícuotas del cinco por mil (5%) \$ 4.100,00.-
- b) Actividades con alícuotas superiores a la general \$ 10.400,00.-

Los importes mínimos anuales establecidos en este artículo, se aplicarán cuando el contribuyente en ejercicio de su actividad explote un solo rubro o varios sometidos a la misma alícuota.

Cuando el contribuyente explote dos o más rubros sometidos a distintas alícuotas, tributará como mínimo lo que corresponda según los apartados a- y b-, para el rubro de mayor base imponible, siempre que el mismo no

sea inferior al impuesto total resultante de la suma de los productos de las bases imponibles por la alícuota de las actividades que desarrollan.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior cuando explote los siguientes rubros pagarán como impuesto mínimo, al finalizar el año calendario anterior o al inicio de la actividad.

RUBRO	UNIDAD DE TIEMPO	IMPORTE \$
1 - ALMACEN-DESPENSA	ANUAL	5.300,00
2- KIOSCO	ANUAL	3.000,00
3- SILOS DE GRANOS	ANUAL	29.700,00
4- CARNICERIAS	ANUAL	6.400,00
5- COOPERATIVA DE CONSUMO	ANUAL	26.500,00
6- ESTACION DE SERVICIOS	ANUAL	16.500,00
7- TALLER MECANICO	ANUAL	4.300,00
8- BALANZA	ANUAL	3.400,00
9- GOMERIA	ANUAL	4.300,00
10- TRANSPORTE DE HACIENDA	ANUAL	4.300,00
11- MAQUINA COSECHADORA P/MAQUINA	ANUAL	4.300,00
12- VETERINARIA	ANUAL	3.500,00
13- MERCADITO	ANUAL	8.600,00
14- VERDULERIA	ANUAL	3.500,00
15- HERRERIA	ANUAL	3.500,00
16- BLOQUERA	ANUAL	3.500,00
17- TALLER METALURGICO	ANUAL	5.100,00
18- ROTISERIA	ANUAL	3.500,00
19- CORRALON	ANUAL	5.100,00
20- VENTA DE AGROQUIMICOS	ANUAL	16.600,00
22- PELUQUERIA	ANUAL	2.600,00
104- LAVADERO - LUBRICENTRO	ANUAL	4.300,00
108- HELADERIA - ROTISERIA	ANUAL	5.300,00
26- REMIS PARTICULAR	ANUAL	6.100,00
105- BAR - DESPENSA	ANUAL	4.300,00
23- PUESTO CHORIPAN	ANUAL	4.300,00
27- TIENDA	ANUAL	4.300,00
28- REGALERIA	ANUAL	4.300,00
24- VENDEDOR AMBULANTE PRODUCTOS LIMPIEZA	ANUAL	4.300,00
24- VENDEDOR AMBULANTE VERDULERO	ANUAL	4.300,00
29- FERRETERIA	ANUAL	4.300,00
30- BAR	ANUAL	4.300,00
31- ALMACEN	ANUAL	4.300,00
25- ARTICULOS DE LIMPIEZA	ANUAL	4.300,00
32- VENTA DE SEMILLAS	ANUAL	4.300,00
21- ACTIVIDADES NO CLASIFICADAS	ANUAL	4.300,00
33- MAXIKIOSCO	ANUAL	4.300,00
34- VENTA DE SODA	ANUAL	4.300,00
35- MERCERIA	ANUAL	4.300,00
36- FIAMBRERIA	ANUAL	4.300,00
37- PANADERIA	ANUAL	4.300,00
101- CARNICERIA-ROTISERIA	ANUAL	9.860,00
102- BLOQUERA - CORRALON	ANUAL	8.600,00
103- SILO,COOP,COMB,BZA,AGROQUI	ANUAL	76.500,00
106- METALURGICA - FERRETERIA	ANUAL	9.400,00
107- VERDULERIA - ALMACEN	ANUAL	7.850,00
109- ROTISERIA - ALMACEN	ANUAL	7.830,00
110- CEREALES - VTA. DE AGROQUIMICOS	ANUAL	46.400,00
111- TIENDA - LIBRERÍA - REGALERIA	ANUAL	13.000,00
112- TIENDA - ANEXO REGALERIA	ANUAL	8.650,00

113- VTA.TELEFONIA – CABLE INTERNET.	ANUAL	6.200,00
114- ESTACION DE SERVICIO – BAR – ACTIVIDAD NO CLASIFICADAS	ANUAL	25.300,00

Artículo 9º.- Los contribuyentes que ejerzan únicamente una actividad de artesanos, enseñanza u oficio y las pensiones u hospedajes pagarán un mínimo de \$ 2.600.00.- Cuando la actividad sea ejercida en forma personal, sin empleados permanentes ni temporarios y con un activo al comienzo del ejercicio fiscal, a valores corrientes, excepto inmuebles, no superiores a \$ 51.000,00. Los contribuyentes que ejerzan comercio menor, códigos Nros. 61210 al 61299 inclusive, sin empleados y con un activo a valores reales corrientes (excepto inmuebles) no superior a \$ 67.000,00 pagará un mínimo de \$ 2.700,00, por el rubro de mayor base imponible y por los restantes de distintas alícuotas, el producto de la base imponible, por la alícuota correspondiente.-

Artículo 10º.- Cuando un mismo contribuyente tenga habilitado más de un local de ventas, estos mínimos serán de aplicación a cada uno de ellos.-

CAPITULO II

EMPRESAS DEL ESTADO Y COOPERATIVAS DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS

Artículo 11º.- Las contribuciones por los Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicio para las Empresas del Estado, establecidas en la Ley Nacional Nº 22016 y Cooperativas de Suministro de Energía Eléctrica Empresa de suministro de Gas, Bancos y Entidades Financieras, tributarán de la siguiente manera:

a) Empresas y Cooperativas de suministro de Energía Eléctrica por Kw. Facturado a usuario final (incluido alumbrado público) en toda jurisdicción Comunal por bimestre \$ 0.040.-

c) Empresas de suministro de gas, tributarán

1- Suministro de redes de gas, \$ 0.41 por bimestre por M3 facturado a consumidor, dentro de la jurisdicción Comunal.

2- Suministro de gas envasado, \$ 1,20 por cilindro de gas facturado a consumidor dentro de la jurisdicción Municipal. REVISAR ART 11 LEGISLA LO MISMO QUE EL ART 6 PONER ALICUOTA Y MINIMO JUNTOS

CAPITULO III

DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA

Artículo 12º.- La Declaración Jurada a que hace referencia el Art. 97º de la Resolución General Impositiva, deberá presentarse el 28 de Febrero del 2021 A QUE HACE REFERENCIA

CAPITULO IV

DE LA FORMA DE PAGO

Artículo 13º.- Las contribuciones establecidas en el presente Título, se pagarán de la siguiente forma:

a) AL CONTADO: Hasta el 17 de Febrero de 2021, con un descuento del

15% (quince por ciento), para todos los contribuyentes.-

b) AL CONTADO: Hasta el 10 de Marzo de 2021, con un descuento del 13% (trece por ciento), para todos los contribuyentes.-

c) EN CUOTAS: Hasta en SEIS (6) cuotas bimestrales, sin descuentos ni recargos con los siguientes vencimientos

1. LA PRIMERA: Hasta el día 10 de Marzo de 2021.
2. LA SEGUNDA: Hasta el día 13 de Abril de 2021.
3. LA TERCERA: Hasta el día 10 de Junio de 2021.
4. LA CUARTA: Hasta el día 10 de Agosto de 2021.
5. LA QUINTA: Hasta el día 13 de Octubre de 2021.
6. LA SEXTA: Hasta el día 10 de diciembre de 2021.

2do. Vencimiento con 2% de interés mensual proporcional

1. LA PRIMERA: Hasta el día 28 de Febrero de 2021.
2. LA SEGUNDA: Hasta el día 28 de Abril de 2021
3. LA TERCERA: Hasta el día 29 de Junio de 2021.
4. LA CUARTA: Hasta el día 27 de Agosto de 2021.
5. LA QUINTA: Hasta el día 28 de Octubre de 2021.
6. LA SEXTA: Hasta el día 28 de diciembre de 2021.

En el caso de aquellas actividades que deban aplicar los montos mínimos, éstos se dividirán en seis partes. El cociente que resulte de ésta operación, será el mínimo a abonar en cada uno de los seis primeros vencimientos establecidos precedentemente.-

Después de cada vencimiento, los importes abonados fuera de término, sufrirán un recargo igual al que fija el Art. 26º de la Resolución Impositiva vigente.-

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

CAPITULO I

BASE IMPONIBLE

Artículo 14º.- A los fines de la aplicación del Art. 108º de la Resolución General Impositiva, fijase el diez por ciento (10%) sobre el importe bruto de las entradas vendidas, con un mínimo de \$ 3.000,00, en general para los espectáculos no previstos en la presente Resolución;

BAILES Y ESPECTÁCULOS MUSICALES

a) Los clubes sociedades e instituciones y otros con personería jurídica que realice bailes y/o espectáculos musicales propios o arrendados, abonarán un monto de \$ 1.800,00

b) Las entidades sin personería jurídica abonarán un monto de \$ 2.700,00

c) Si se realizan en beneficio para la comunidad serán sin cargo.

Artículo 15º.- Los cines, teatros y circos abonarán el 5% de las entradas vendidas debiendo abonar al solicitar el permiso correspondiente un seguro de boletería de \$ 3.800,00

Artículo 16º.- Los parques de diversiones y otras atracciones análo-

gas, abonarán la suma de \$ 1.200,00 por día de función \$ 70,00 por cada aparato o entretenimiento que utilicen.-

Artículo 17°.- Los banquetes, lunches, almuerzos o cenas populares, con precio fijo por persona asistente, organizados por Instituciones y / o particulares con fines de lucro, abonarán el 10% (diez por ciento) de las tarjetas vendidas, las que no podrán circular sin el correspondiente sellado Municipal.-

CAPITULO II DE LA FORMA DEL PAGO

Artículo 18°.- El pago de los gravámenes del presente Título, deberá efectuarse dentro de los plazos establecidos en los Artículos 113º, 114º y 115º de la Resolución General Impositiva vigente.-

TITULO IV CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

CAPITULO I BASE IMPONIBLE

Artículo 19°.- Establécese para las contribuciones que inciden sobre la ocupación y Comercio en la vía pública, los siguientes derechos:

- a) Por la ocupación y comercio en la vía pública o espacios inmuebles del dominio público o privado municipal, de carácter permanente, por parte de bares, confiterías y similares pagaran anualmente y por adelantado, la suma de \$ 4.300,00
- b) Kioscos para la venta de cigarrillos, cigarros, golosinas, diarios, revistas, fantasías en general, bebidas sin alcohol, licuados, helados, jugos, café y otros análogos, por metro cuadrado o fracción..\$ 200,00.-
- c) Por cada mesa instalada en bares, confiterías o establecimientos similares, en la vereda o entre línea de edificación y la calzada, o en los espacios destinados a tránsito del público, se abonará bimestralmente.....\$ 240,00.-

Artículo 20°.-

- a) Los vendedores ambulantes habituales, con venta directa al consumidor, abonarán anualmente y por adelantado, la suma de \$ 4.300,00

Los vendedores ambulantes no habituales, ocupación de stand, instalaciones en periodos de fiestas y actividades no establecidas específicamente en este título pagaran por día \$ 700,00

Artículo 21°.- Cuando la ocupación en la vía pública o de espacios inmuebles pertenecientes al dominio público o privado municipal, se lleve a cabo para la explotación comercial o exhibición de dos o más rubros que se encuentren encuadrados en distintas tarifas, el cobro de la tasa respectiva se determinará sobre el de mayor obligación tributaria.-

CAPITULO II DEL PAGO

Artículo 22°.- El pago de los gravámenes del presente Título deberá

efectuarse dentro de los plazos determinados por el Art. 123º de la Resolución General Impositiva.-

TITULO V CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO MUNICIPAL (NO SE LEGISLA)

TITULO VI INSPECCION SANITARIA ANIMAL (NO SE LEGISLA)

TÍTULO VII CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS REMATES Y FERIAS DE HACIENDA (NO SE LEGISLA)

TÍTULO VIII DERECHO DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS (NO SE LEGISLA)

TÍTULO IX CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE CEMENTERIO (NO SE LEGISLA)

TÍTULO X CONTRIBUCIONES POR LA CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

CAPÍTULO I BASE IMPONIBLE

Artículo 23°.- Los objetos determinados en el Art. 160º de la Resolución General Impositiva, deberán tributar los siguientes derechos:

- a) Rifas, Tómbolas, bonos de contribución, billetes, boletas, facturas, cupones, volantes, etc., que den opción a premios el 5% sobre el monto total de la emisión sin impuestos.-
- b) El 20% del valor de los premios en juego, cuando los documentos que den opción a premios, se distribuyan gratuitamente.-
- c) Por la venta callejera de rifas y otros valores sorteables con premios, provenientes fuera del Municipio, abonarán por cada día de venta o distribución los siguientes importes:

- 1 - Vendedores con vehículos..... \$ 520,00
- 2 - Vendedores sin vehículos..... \$ 150,00

- d) Cuando los organizadores sean instituciones sin fines de lucro sean exentos de gravamen.-

Artículo 24°.- El pago de los gravámenes establecidos precedentemente, deberá realizarse por adelantado, excepto las emisiones que deban tributar a la Lotería de la Provincia de Córdoba, que abonarán la contribución Municipal dos días hábiles antes de la fecha fijada para el sorteo y sobre la cantidad de boletas vendidas, según acta labrada al efecto.-

Artículo 25°.- La circulación y o venta de los valores sorteables con premios a que hace referencia la presente Ordenanza, sin la correspondiente autorización Municipal, deberán abonar una multa equivalente a tres veces el valor de los derechos que se hayan procurado aludir.-

TÍTULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPÍTULO I

BASE IMPONIBLE

Artículo 26°.- A los efectos de la aplicación del Art. 165° de la Resolución General Impositiva vigente, fíjense las siguientes tasas:

- a) Equipos amplificadores y alto parlantes instalados en locales o en la vía pública, por mes.....\$ 1.200,00.-
- b) Alto parlantes ubicados en vehículos, por día.....\$ 380,00.-

CAPITULO II

ANUNCIOS DE PROPAGANDA

Artículo 27°.- Por aviso de propaganda de cualquier índole:

- a) Todo letrero que se coloque con aviso con fin comercial, industrial o profesional, en los edificios, construcciones, demolición, ampliación, en inmuebles baldíos, lotes, etc., en cada lugar en que se exhiban en cualquier época del año, se abonara por cada metro cuadrado o fracción de cada letrero por año.\$ 2.600,00
- b) Por aviso de cualquier clase colocados o pintados en Terminales de ómnibus y los que se exhiban en las salas de pasajeros andenes, planchadas, vestíbulos, Interiores, etc.,abonaran por metro cuadrado o Fracción y por año\$ 800,00
- c) Por cartelera y tableros destinados a la fijación de textos variables, se abonar por año y por metro cuadrado o fracción.....\$ 380,00
- d) Cuando se trate de carteleras destinadas a la fijación de afiches de propaganda de una sola firma, abonaran por año y por metro cuadrado o fracción.....\$ 310,00
- e) Cuando se trate de carteleras o tableros, que fijen avisos de propaganda colectiva, que anuncien distintas firmas, productos, propaganda de espectáculos públicos, etc., se abonar la tarifa del inciso d) con mas el 100% de recargo.-
- f) Los carteles, letreros, banderines, etc., aplicados a la pared o salientes que anuncien con carácter transitorio o permanente, propaganda que se refiera a publicidad de productos o liquidadores rebaja de precios, ventas especiales por cambio de firma, de ramos o motivos similares, abonaran por metro cuadrado o fracción y por año.....\$ 240,00

CAPITULO III

ANUNCIOS DE VENTAS O REMATES

Artículo 28°.- Los carteles o letreros que anuncien ventas o remates de:

a) Letreros, cualquier sea su característica que anuncien la venta de propiedades raíces, loteo y o urbanizados, quedan sujetos a las siguientes tarifas:

1) Los que se coloquen en las propiedades a venderse, visibles desde la vía pública, abonaran por metro cuadrado o fracción de cada letrero, o fracción.....\$ 240,00

2) Los que se coloquen fuera de la propiedad anunciada, abonaran por cada metro cuadrado o fracción de cada letrero.....\$ 270,00

b) Los cartelones o letreros que anuncien remates particulares o bienes raíces, mercaderías, muebles o semovientes, abonaran los siguientes derechos, por cada remate:

1) Los que se exhiban en la propiedad a rematarse o en los locales en que se efectúa el remate, por metro cuadrado o fracción de cada uno..\$ 310,00

2) Los que se exhiban fuera de los sitios indicados, por metro cuadrado o fracción.....\$ 430,00

3) Cuando los remates sean judiciales, abonaran el 50% de la tarifas precedente establecidas.-

c) Los remates particulares de mercaderías muebles y útiles que funcionen permanentemente en el mismo local, y por mas de treinta días y que no están a cargo de martilleros judiciales, pagaran el siguiente derecho:

1) Por derecho de banderas.....\$ 1.200,00

2) Por el derecho de exhibir carteles o avisos referentes a remates en el interior o exterior del local, se abonar por mes o fracción.....\$ 520,00

3) Cuando estos remates están a cargo de Martilleros Judiciales, abonaran el 70% de las tarifas anteriores.-

d) Por el derecho anual de exhibir banderas los Martilleros Públicos abonaran..\$ 590,00

e) Por cada remate sin casa establecida.....\$ 310,00

f) Cuando se trate de remates judiciales, los derechos establecidos en los incisos d) y e) se abonaran con un descuento del 30%.-

g) En los casos del apartado primero inciso e), el derecho se abonara aunque no este la bandera colocada.-

CAPITULO IV

VEHÍCULOS DE PROPAGANDA

Artículo 29°.- Por cada vehículo destinado exclusivamente a la propaganda en la vía pública, se pagarán los siguientes derechos:

a) Vehículos de tracción mecánica por día.....\$ 190,00

b) vehículos de tracción mecánica por mes.....\$ 4.200,00

c) vehículos de tracción mecánica por año\$ 28.000,00

Artículo 30°.- Los vehículos de propiedad de casa de comercio, indus-

tria o cualquier otro negocio, que lleven leyendas denominativas de firmas a que pertenecen o referidas a sus ramos o actividades que desarrollan abonaran por año y por cada vehículo lo siguiente:

a) Camiones autom6viles furgones pick-up y otros vehiculos a tracci6n mecánica\$ 240,00

b) Motocargas, motocicletas, motonetas y similares, triciclos motorizados..... \$ 160,00

TÍTULO XII

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

CAPÍTULO I

BASE IMPONIBLE

Artículo 27º.- A los fines de la aplicaci6n del Art. 173º de la Resoluci6n General Impositiva, fijense los siguientes derechos de estudios de planos documentos, inspecciones, etc. de acuerdo al siguiente detalle:

a- Por visado previo de planos de obras de arquitectura, ingenieria, obras complementarias, mensuras, etc.\$ 790,00.-

b- Por permiso de edificaci6n y derecho de aprobaci6n de Planos de ampliaci6n, demolici6n y/o por proyecto nuevo, abonar6n el 0,5 % del monto de obra y que se establece para el presente c6culo en PESOS 8.100,00 por metro2 cubierto total, con un m6nimo de \$ 3.6000,00.-

c- Por inspecci6n de obras de arquitectura\$ 1.200,00.-

d- Por aprobaci6n de planos de mensura, uni6n y subdivisi6n:

1- Un monto fijo\$6.100,00.-

2- Un adicional, por cada lote resultante de.....\$ 3.000,00.-

e- Por Registro o aprobaci6n de planos de relevamiento abonar6n el 1,1 % del monto de obra que se establece para el presente calculo en \$ 6.900,00 por metro2 cubiertos total, con un m6nimo de \$ 6.100,00.-

f- Por visado previo de plano de Loteo destinado a Barrio abierto abonar6n un monto fijo de\$ 23.500,00.-

1.- Un Adicional por cada lote resultante de:.....\$ 1.300,00.-

g- Por aprobaci6n de plano de subdivisi6n de Loteo Barrio

Abierto abonaran:

1) Un monto fijo de:\$60.000,00.-

2) Un adicional, por cada lote resultante de.....\$ 2.400,00.-

h- Para obras de arquitectura o ingenieria que no posean superficie cubierta abonar6n sobre el monto de obra el 10%. Con un m6nimo de.....\$12.000,00.-

i- Por aprobaci6n de planos de proyecto o relevamiento que incluyan piletas de nataci6n, abonaran un excedente de\$ 2.400,00.-

j- Por Visacion previa de Planos de Mensura para POSESI6N...\$ 6.100,00.-

k- Declaraci6n jurada de Mejoras:

1) Declaraci6n de piletas o piscinas.....\$ 2.400,00.-

2) Obras y ampliaciones no declaradas conforme calculo establecido e) del presente articulo.-

Los montos que pudieran abonarse segun lo establece el inciso N no podr6n ser tomado como pagos a cuenta de la presentaci6n definitiva de las construcciones por lo que deber6 proceder a presentar en un plazo m6ximo de un a6o los planos de obra correspondiente a la misma debidamente aprobados por el colegio profesional interviniente.-

Artículo 28º.- 1) Quedan eximidas del pago de los derechos fijados en los incisos b) y e) del articulo anterior las construcciones que no superen los 60 metros cuadrados y constituyan el 6nico inmueble destinado a vivienda propia en la Localidad, dicha Exenci6n deber6 ser solicitada por el interesado, mediante declaraci6n jurada elevada al D.E. acompa6ada de certificado de supervivencia.

2) Los propietarios podr6n optar por planes de pago en cuotas para los derechos que corresponden a los incisos b) y f) del articulo anterior, siempre y cuando la cantidad de cuotas no supere las seis (6) y el monto de la cuota no podr6 ser inferior a (\$ 290,00). Para estos casos la inscripci6n del tr6mite ser6 realizada una vez finalizado el plan de pago referido.-

3) Los propietarios que optaren por pago contado sobre los derechos b) y f) del articulo anterior tendr6n una deducci6n sobre el monto que correspondiera abonar de hasta el 20%.-

DERECHO DE OFICINA REFERIDOS A OBRAS PRIVADAS

Artículo 29º.- A los fines de la aplicaci6n del articulo 190º de la R.G.I., fijase para el presente T6tulo los siguientes derechos:

A) DERECHO DE OFICINA REFERIDOS A INMUEBLES:

1- Informes notariales solicitando libre deuda..... PESOS 220,00.-

2- Informes para edificaci6n..... PESOS 220,00.-

3- Por inspecci6n catastral.....PESOS 220,00.-

4- Por denuncia de propietarios a terceros..... SIN CARGO.-

5- Certificado final de obra.....PESOS 690,00.-

6- Certificado para conexi6n de luz.....PESOS 690,00.-

7- Permiso de edificaci6n.....PESOS 1.500,00.-

8- Cambio de Titularidad.....PESOS 1.500,00.-

9- Certificado conexi6n Gas NaturalPESOS 690,00.-

10- Certificado conexi6n Agua Corriente.....PESOS 690,00.-

B) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A CATASTRO:

1- Certificados de planos.....PESOS 690,00.-

2- Por cada copia del plano del municipio..... PESOS 300,00.-

3- Otros.....PESOS 300,00.-

TÍTULO XIII

CONTRIBUCI6N POR INSPECCI6N EL6CTRICA Y MEC6NICA

CAPÍTULO I

BASE IMPONIBLE

Artículo 30º.- De conformidad a lo establecido en el Articulo 182º de la Resoluci6n General Impositiva vigente, fijese un derecho del DIEZ por ciento (10%) sobre la facturaci6n de Energia El6ctrica. Dicha tasa ser6

percibida por la Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Chucul Ltda y abonada a la Comuna mediante Declaración Jurada, hasta el día 15 de cada mes.-

TÍTULO XIV
DERECHO DE OFICINA

CAPÍTULO I
BASE IMPONIBLE

Artículo 31°.- De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 190° de la Resolución General Impositiva vigente, fíjense por cada actuación administrativa que se inicie en la Comuna, los derechos que ha continuación se detallan:

Artículo 32°.- DERECHOS DE OFICINA referidos al Comercio, Industria y Actividades de Servicios; solicitudes de:

- a) Inscripción en el Registro de Comercio.....\$ 680,00.
- b) Solicitud de exención Impositiva..... \$ 6.610,00.-
- c) Certificados de Inscripción.....\$ 680,00.-
- d) Certificado de Habilitación Anual de los locales Comerciales Industriales y/o de Servicios etc., según el siguiente detalle:
 - 1-Comercios hasta 50 m²\$ 980,00
 - 2-Comercios de 51 a 100 m²\$ 1.700,00
 - 3- Comercios mas de 100 m²\$ 4.200,00
- e) Por carnet de sanidad se abonará:
 - 1 – Por su otorgamiento o duplicado.\$ 520,00.-
 - 2 – Renovación anual obligatoria\$ 340,00.-
- f) Gastos Adm. Plan vda. Terrenos locales.....\$ 260,00.-
- g) Gastos Adm. Plan vda. Terrenos foráneos\$ 480,00.-
- h) Otros no previstos \$ 150,00.-
- i) Certificado de uso del suelo.....\$ 1.700,00.-
- j) Certificado de constancia comerciales e industriales ...\$ 1.700,00.-

Artículo 33°.- DERECHOS DE OFICINA referidos a Espectáculos Públicos:

Solicitud de:

- a) Solicitud de espectáculos en general\$1.200,00.-
- b) Instalación de parques de diversiones, circos, etc.....\$340,00.-
- c) Otros no previstos\$ 300,00.-

Artículo 34°.- DERECHOS DE OFICINA referidos a la Expedición de Guías de Animales (D.T.A.) :

Solicitud de:

- a) Certificado guías de transferencia de ganado mayor por cabeza equivalente un (1) kilo de novillo, precio de referencia Mercado de Liniers actualizable el primer día del mes.-
- b) Certificado guías de transferencia de ganado menor por cabeza, equivalente un (1) kilo de animal menor que se trate, precio de referencia Mercado de Liniers actualizable el primer día del mes.-
- c) Certificado guías de traslado hasta diez (10) animales.....\$ 1.000,00.-
- d) Certificado guías de traslado mas de diez (10) animales \$ 2.020,00.-

Artículo 35°.- DERECHOS DE OFICINA referidos a vehículos:

Solicitud de:

- a) Adjudicación de patentes a remis\$ 2.970,00.-
- b) Inscripción y/o baja de vehículos\$ 520,00.-
- c) Por la transferencia de la titularidad de vehículos inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, sin cambio de radicación, se abonará un importe equivalente al 10% del Impuesto Anual a los Automotores que le corresponda tributar, actualizado, sin considerar la exención.-
- d) Por la expedición d Certificados de Libre Deuda, para cambio de radicación, transferencia de dominio y /o baja de vehículos inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, se abonará un importe equivalente al 20% del Impuesto Anual a los Automotores que le corresponda tributar, actualizado, sin considerar exenciones.-
- e) Inscripción y/o baja de motocicletas y /o similares\$ 500,00
- f) Libre de Deuda automotores, motocicletas y / o similares...\$ 500,00
- g) Otros no previstos.....\$ 500,00

Artículo 36°.- DERECHOS DE OFICINA referidos a Carnet de Conducir:

- 1- Otorgamiento carnet de conductor hasta 2 (dos) años
 - a) categoríasA1, A2, A3 y D3\$810,00
 - b) categoríasB1, B2, F y G\$1.400,00
 - c) categorías C, D1, D2, E1 y E2 \$1.900,00
- 2- Otorgamiento de carnet mayores de 70 años (por 1 (un) año)\$ 810,00
- 3-Duplicado de carnet de conducir.....\$600,00
- 4- Otorgamiento de carnet todas las categorías por 1 (un) año.....\$810,00
- 5- Adicional de carnet de cualquier categoría..... \$ 520,00

TÍTULO XV
CONTRIBUCION COMUNAL QUE INCIDEN SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

Artículo 37°.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 197 de la R.G.I., fíjase los siguientes montos mínimos para vehículos automotores y acoplados, para la anualidad 2021:

- a) Automóviles, rurales, ambulancias, autos funerarios
 - Modelo 2.001 hasta 2006\$ 1.600,00.-
- b) Camiones, Jeep, Furgones
 - Modelo 2.001 hasta 2006\$ 2.000,00.-
- c) Camiones y Colectivos
 - Hasta 15.000 kilogramos\$5.100,00.-
 - De más de 15.000 kilogramos\$ 5.300,00.-
 - Colectivos\$ 5.100,00.-
- d) Acoplados de carga
 - Hasta 5.000 kilogramos.....\$ 2.700,00.-
 - De 5.001 a 15.000 kilogramos.....\$ 3.200,00.-
 - De más de 15.000 kilogramos.....\$ 3.800,00.-

Respecto de los vehículos correspondientes al modelo 2007 y posteriores, el monto a pagar surgirá de aplicar la alícuota del 1,5% sobre la valuación de los vehículos, que a tal efecto establezca el Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba a propuesta de la Dirección General de Rentas, Info Autos u otras tablas de similares características.-

Para los acoplados, casas rodantes, trailer y similares, motocicletas, trici-

culos, cuadríciclos, motonetas con o sin sidecar, moto furgones y ciclomotores abonarán conforme a las escalas que como Anexo II se adjunta a la presente Resolución.-.

En cuanto a los demás aspectos que se refieran a vehículos automotores se aplicarán las disposiciones de la Resolución General Impositiva vigente.-

Artículo 38°.- Conforme a lo establecido en el artículo 205° inc. 2) de la R.G.I. estarán exentos los vehículos automotores en general, motocicletas, acoplados de carga y de turismo modelo año 2000 y anteriores y modelo 2017 y anteriores, para el caso de ciclomotores de hasta 50 cc.

Emisión de cedulones por eximición de contribución sobre los automotores (\$ 200,00).

Artículo 39°.- Conforme lo establece el artículo 206° de la R.G.I. fijase la fecha y condiciones de pago de la contribución municipal sobre los vehículos automotores, acoplados y similares, según el siguiente detalle:

a) AL CONTADO: Hasta el: 17 de Febrero de 2021, con un descuento del 15% (quince por ciento), para todos los contribuyentes.-

b) AL CONTADO: Hasta el: 10 de Marzo de 2021, con un descuento del 13% (trece por ciento), para todos los contribuyentes.-

c) EN CUOTAS: Hasta en SEIS (6) cuotas bimestrales, sin descuentos ni recargos con los siguientes vencimientos

1er. Vencimiento

1. LA PRIMERA: Hasta el día 10 de Marzo de 2021.
2. LA SEGUNDA: Hasta el día 10 de Abril de 2021.
3. LA TERCERA: Hasta el día 10 de Junio de 2021.
4. LA CUARTA: Hasta el día 10 de Agosto de 2021.
5. LA QUINTA: Hasta el día 13 de Octubre de 2021.
6. LA SEXTA: Hasta el día 11 de diciembre de 2021.

2do. Vencimiento con 2% de interés mensual proporcional

1. LA PRIMERA: Hasta el día 28 de Febrero de 2021.
2. LA SEGUNDA: Hasta el día 28 de Abril de 2021.
3. LA TERCERA: Hasta el día 24 de Junio de 2021
4. LA CUARTA: Hasta el día 27 de Agosto de 2021
5. LA QUINTA: Hasta el día 28 de Octubre de 2021
6. LA SEXTA: Hasta el día 28 de diciembre de 2021

Facultase al Presidente Comunal a prorrogar por Resolución, bajo razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento comunal hasta treinta (30) días los vencimientos precedentemente establecidos.

Si la obligación tributaria no es cancelada en el período de prórroga a partir de dicha fecha, serán de aplicación los recargos resarcitorios de la R.G.I., sobre el total que tenga acumulado dicha cuota, desde la fecha original de pago.

TITULO XVI

OCUPACIÓN DIFERENCIAL DEL ESPACIO PUBLICO COMUNAL

Artículo 40°.- Por la ocupación diferencial del espacio público Comunal, según lo establece el artículo 208° de la R.G.I., los contribuyentes

responsables deberán tributar los siguientes derechos:

a) Por el tendido de redes eléctricas: el importe de \$ 60,00 por cada metro lineal de red.-

b) Por el tendido de redes telefónicas: el 1% del importe neto facturado.-

c) Por el tendido de redes de gas natural de distribución o de transporte: el importe de \$ 1.400,00 por cada metro lineal de cañería.-

d) Por el tendido de redes de transmisión, retransmisión, interconexión y/o propalación radial o televisiva y telefonía móvil: el 1,50% del importe neto facturado, mínimo \$ 12.400,00 mensual.-

Artículo 41°.- Todos los importes establecidos en el Art. 55°.-, deberán ser abonados en forma mensual a excepción del inciso c) del citado artículo que se abonara por única vez. En el caso de facturación bimestral los tributos serán percibidos de la misma forma

TITULO XVII

RENTAS DIVERSAS

Artículo 42°.- Fijense los importes que se establecen a continuación para la retribución de servicios y alquiler de maquinaria Comunal por hora cuyo manejo estará exclusivamente a cargo de los empleados Municipales:

- | | | |
|---|---------------------|-------------|
| a) Pala cargadora | 30,00. Lt - gas oil | |
| b) Tractor | 30,00. Lt - gas oil | |
| c) Provisión Tanque de Agua (8 mil litros) (comercial-piletas o familiar) | | \$ 3.400,00 |
| d) Provisión de agua para fumigadores | por m3 | \$ 700,00 |

TITULO XVIII

PROVISION DE AGUA POTABLE

Artículo 43°.- Por la Provisión del servicio domiciliario de agua corriente, se abonarán los siguientes derechos

a) Conexión de agua corriente, instalación de medidor el usuario deberá adquirir del medidor y los materiales necesarios).....\$ 2.600,00

b) Suministro de agua potable por bimestre(excedente de 30m3) \$ 24,00 el m3

c) Tarifa Mínima equivalente a un consumo de 30 m3....\$ 680,00

d) Para reemplazo de medidor, los usuarios abonaran el 50% del costos total

e) Los vencimientos del pago del servicio de provisión de agua potable son los siguientes:

1ER.. VENCIMIENTO

- Primer Bimestre, hasta el 12/03/2021.-
- Segundo Bimestre, hasta el 14/05/2021.-
- Tercer Bimestre, hasta el 16/07/2021.-
- Cuarto Bimestre, hasta el 10/09/2021.-
- Quinto Bimestre, hasta el 12/11/2021.-

- Sexto Bimestre, hasta el 14/01/2022.-

2DO. VENCIMIENTO: 2% de interés mensual proporcional

- Primer Bimestre, hasta el 26/03/2021.-

- Segundo Bimestre, hasta el 28/05/2021.-

- Tercer Bimestre, hasta el 28/07/2021.-

- Cuarto Bimestre, hasta el 25/09/2021.-

- Quinto Bimestre, hasta el 27/11/2021.-

- Sexto Bimestre, hasta el 28/01/2022.-

TITULO XIX

TASA POR INSPECCION SOBRE ESTRUCTURAS PORTANTES

Artículo 44° FÍJENSE los siguientes importes a abonar por estructuras portantes de antenas de telefonía de cualquier tipo:

a) TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN: \$ 91000,00 por única vez y por cada estructura portante.-

b) TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS: \$ 135.000,00 anuales por cada estructura portante.

c) El vencimiento de las tasas prevista en el inciso anterior vencerá el día 29 de Marzo de 2021

TITULO XX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 45°.- Fijase en el cinco por ciento (5,00%) mensual, el interés a que se refiere el Art. 26° de la Resolución General impositiva.-

Artículo 46°.- Quedan derogadas todas las Resoluciones y otras disposiciones que se opongan a la presente.-

Artículo 47°.- La presente Resolución Tarifaria comenzará a regir a partir del día 1° de Enero del año 2021-

Artículo 48°.- Comuníquese, Publíquese, Protocolícese y Archívese.-

LO ESCRITO EN AZUL ES PARA VERIFICAR

LO ESCRITO EN ROJO ES SUGERENCIA O CONSULTA (AYUDA MEMORIA PARA REVISAR)

ANEXO I

Acoplados de turismo, casas rodantes, traillers y similares:

MODELO	AÑO	HASTA				
150 kg. de 151						
a 400 kg. de 401						
a 800 kg. de 801						
a 1.800 kg. Más de 1.800 kg.						
2021	541	880	1.505	3.590	7.440	
2020	482	803	1.413	3.325	6.917	
2019	421	663	1.172	2.680	5.555	
2018	370	608	1.031	2.399	4.972	
2017	342	556	944	2.010	4.483	
2016	324	505	875	1.985	4.091	
2015	296	464	786	1.746	3.607	
2014	267	421	691	1.566	3.202	
2013	255	387	643	1.424	2.913	
2012	243	359	585	1.287	2.620	
2011	217	327	522	1.161	2.334	
2010	204	304	467	1.013	2.039	
2009	184	267	416	875	1.746	
2008 y ant.	163	244	375	791	1.582	

Motocicletas, triciclos, cuadríciclos, motonetas con o sin sidecar, motofurgones y ciclomotores:

MODELO	AÑO	HASTA				
50 c.c. de 51						
a 150 c.c. de 151						
a 240 c.c. de 241						
a 500 c.c. de 500						
a 750 c.c. Más de 750 c.c.						
2021	339	763	1.233	1.554	2.291	4.162
2020	304	709	1.112	1.450	2.072	3.769
2019	263	602	888	1.233	1.786	2.913
2018	232	556	832	1.130	1.674	2.635
2017	500	768	992	1.447	2.353	
2016	464	662	888	1.224	2.072	
2015	421	602	803	1.107	1.840	
2014	381	548	717	992	1.679	
2013	352	482	662	906	1.505	
2012	309	433	571	832	1.393	
2011	289	406	482	743	1.215	
2010	265	342	441	662	1.049	
2009	227	321	406	571	940	
2008 y ant.	201	286	359	482	832	

1 día - N° 322529 - s/c - 13/07/2021 - BOE